



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° - 10694

BUENOS AIRES, 28 SEP 2016

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3429-15-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de consultas realizadas ante el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), provenientes de consumidores respecto de los productos: "Queso cremoso, RNPA N° 04-034752" y "Queso Por Salut, RNPA N° 04-034755", ambos marca: El Puente, elaborados por: USINA LÁCTEA EL PUENTE S.A., RNE N° 04-003401, Ruta provincial N° 6 km 162, localidad de Ordoñez, departamento Colón, provincia de Córdoba, los cuales presentan en sus rótulos un logo de alimento libre de gluten con la leyenda "ACELA SIN GLUTEN" no autorizado y además, no se encuentran en el listado integrado de alimentos libres de gluten de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que la Secretaría de Alimentos perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos remitió al citado departamento la estrategia de retiro presentada por la firma y aprobada por esa Secretaría la que incluye la ampliación de rubro como elaborador de alimentos libres de gluten y un plan de acción para eliminar los productos en infracción.

Que asimismo informa, que de acuerdo a lo manifestado por la empresa, no existen productos con el logo "Sin TACC" y que se recuperó

N
OTM H



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° = 10694

la totalidad de los productos presentes en el mercado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del artículo 1415 del CAA, concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los citados alimentos se hallan en infracción a los artículos: 1383, 1383 bis, 6 bis y 155 del CAA y al artículo 2° de la Resolución Conjunta SPReI N° 201/2011 y SAGyP N° 649/2011 por consignar en sus rótulos un símbolo de alimento libre de gluten no permitido, por no estar autorizados como tales y por estar falsamente rotulados resultando ser productos ilegales.

Que atento a ello el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de

[Firma manuscrita]



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **-10694**

2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Queso cremoso RNPA Nº 04-034752" y "Queso Por Salut RNPA Nº 04-034755", ambos marca: El Puente, elaborados por: USINA LÁCTEA EL PUENTE S.A., RNE Nº 04-003401, Ruta provincial Nº 6 km 162, localidad de Ordoñez, departamento Colón, provincia de Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-3429-15-7

DISPOSICIÓN Nº **-10694**

Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.